



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente **317/0337/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0337/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso, entre otra información, a lo siguiente:

1. Acceso y consulta directa al expediente: 317-0014-2022, mismo que está escrito y asentado en el párrafo tercero de la foja dos del "Acta de la 6ª SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA" del Comité de Transparencia de SEGE a su cargo.

2.- En virtud de lo anterior, se turnó la solicitud para su debida atención a las áreas administrativas competentes para otorgar respuesta, entre las que se encuentra la Unidad de Transparencia de la Secretaría. -----

3. - Derivado de lo anterior, con fecha 09 nueve de mayo del año actual, se presenta el oficio número UT-1111/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

"...Al respecto se señala que, de una revisión al expediente solicitado, fueron localizados documentos relativos a una identificación oficial con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene múltiples, así como el dato correspondiente al correo electrónico particular que se advierte en los acuses de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

notificación, los cuales se consideran susceptibles de clasificación, pues encuadran en el supuesto de información confidencial, establecido en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.- Lo anterior, en razón de que toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y reviste el carácter de confidencial, sin que pueda ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información, esto en cumplimiento al principio de consentimiento que define el numeral 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la invocada Ley.- Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y a la vez proteger la que posee el carácter de confidencial, se elabora la versión pública de los documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con lo que establece la disposición novena y quincuagésima sexta de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.- En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a ese H. Comité, atentamente solicito se confirme la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales antes mencionados, contenidos en los documentos objeto de la solicitud de acceso en comento, y en su caso se apruebe la versión pública de los mismos. ”

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, contienen datos que versan sobre la vida íntima y privada de una persona, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que **la información que contiene la identificación oficial con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral y el correo particular de una persona, no debe ser publicitada, ya**



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

que, corresponde a información de un particular que ejerce su derecho de acceso a la información, y que no guarda ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Identificación Oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, folio, clave de elector, Clave Única del Registro de Población, vigencia y emisión, localidad, sección, Código de Barras Bidimensional y cifrado, recuadro de marcaje; por lo que los referidos datos personales deben ser protegidos.

Correo electrónico: Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de una persona, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe permitir el acceso a la información en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos personales contenidos en la Identificación Oficial con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como del correo electrónico particular que obran contenidos en los documentos del diverso expediente 317/0014/2022 y que serán entregados con motivo de la solicitud que nos ocupa.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

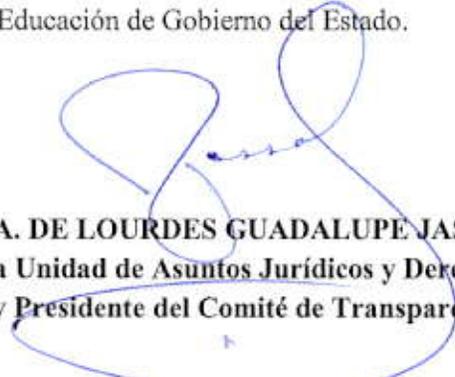
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial de la información relativa a la **identificación oficial con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral y el correo particular que se advierte en los acuses de notificación**, los cuales obran contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud 317/0014/2022; en consecuencia se aprueba la versión pública de dichos documentos, los cuales serán entregados al particular dentro del expediente 317/0337/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 09 nueve días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia




LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinadora de Archivos; y
Vocal del Comité de Transparencia



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular; y
Vocal del Comité de Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 09 nueve días de mayo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0359/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.